



## JUZGADO 001CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCA QUINDIO

*Fecha del auto:* Corresponde a la que aparece al final de esta providencia con la firma electrónica, como fecha de generación de la misma.

Auto: 00104  
Asunto: Se fija fecha para audiencia de que trata los artículos 72, 77 y 80 del CPT y de la SS.  
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
Demandante: YERMI IVAN FERRER OROZCO  
Demandado: ARIAH SAS  
Radicación: 63-130-3112-001-2023-00087-00

Se apresta esta célula judicial a realizar los pronunciamientos que en derecho corresponda frente a cada una de las actuaciones que se hallan pendientes de resolución en el expediente de la referencia.

**1.- Diligencias de notificación a dirección electrónica de la sociedad demandada:** Conforme a las diligencias de notificación<sup>1</sup> halladas en el expediente electrónico y dirigidas a la sociedad demandada, así como a la constancia<sup>2</sup> de la secretaría del despacho, que da cuenta de la notificación radicada, se concluye que reúne los requisitos previstos en la norma y al haber cumplido su efecto, se aceptan.

**2.- Se fija fecha para audiencia única de que trata el artículo 72 del CPT y SS, en armonía con los artículos 77 y 80 del mismo estatuto procesal**

Toda vez que, en el presente asunto se encuentra debidamente notificado<sup>3</sup> el extremo pasivo, y que es un proceso ordinario laboral de única instancia, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la única audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con los artículos 77 y 80 de la misma codificación. Audiencia en la que el demandado

---

<sup>1</sup> Elementos 014 a 016

<sup>2</sup> Elemento 017

<sup>3</sup> Elemento 014, páginas 2 y 3

debe dar contestación a la demanda, asimismo se agotará la etapa de postulación y se evacuarán las etapas de audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones y sentencia. Siendo obligatoria la comparecencia a la audiencia de las partes y/o sus representantes legales.

La audiencia se realizará de manera presencial, en la sala de audiencias del Juzgado, ubicada en el primer piso del Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe, carrera 23 No. 39-22 de Calarcá, Quindío, previniendo a las partes que deben comparecer con o sin apoderado judicial y su inasistencia les acarreará las sanciones previstas en el artículo 77 del CPT Y SS, que dispone:

*“(...) si el demandante o el demandado no concurren a la audiencia de conciliación, el juez la declarará clausurada y se producirán las siguientes consecuencias procesales:*

- 1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*
- 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*

*Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.*

- 3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.*

*4. En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente. (...)”*

Se advierte a los sujetos procesales que deben comparecer con su documento de identidad en original. Igualmente, deben comparecer con los testigos solicitados como prueba testimonial al presentar la demanda o contestar la misma, quienes igualmente debe presentar en original su documento de identidad (cédula de ciudadanía) para su recepción.

**Se Fija** como fecha y hora para la realización de la única audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y SS en armonía con los artículos 77 y 80 del mismo estatuto procesal, para el día **26 de febrero de 2024, a la hora de las 8:30 a.m.**

**Se advierte** a los sujetos procesales que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de

datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m).

Notifíquese,

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ**  
Juez.

Firmado Por:  
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14cdf2217da52c51f04e3f64dde2fd8034eb2693719745d9941037175b8816c8**

Documento generado en 29/01/2024 02:58:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**